



Carrera 17 No. 34-86 Of. 706 Ed. BANCO MERCANTIL, B/ga

E. mail: orlandomerchanbasto@hotmail.com

Telefax. 6708862

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

BUCARAMANGA

J06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov

E. S. D.

Rad.

2019- 0025

DEMANDANTE:

LUIS FRANCISCO MATINEZ DELAGDO

DEMANDADO:

SUCESION INTESTADA DE YOLANDA DUARTE CALDERON

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito sustentar el recurso de apelación que interpuse en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 27 de agosto del corriente año.

Como bien lo manifestó la Señora Juez, no se trata la objeción por el valor de la factura que se cobra por este medio, sino de la inclusión o no del pasivo que valga decirlo no fue objetado el título valor, ni el valor de la misma.

*Se estableció por el mismo apoderado de los herederos reconocidos que es un documento de confianza suscrito entre mi poderdante y la Señora **YOLANDA DUARTE CALDERON (Q.E.P.D.)** y en ningún momento se desvirtuó el valor que contiene la factura ni se discutió sobre la existencia o no de la deuda y con ello se establece plenamente la existencia de dicha acreencia.*

Por su parte el apoderado de los herederos en ningún momento dice objetar el valor, solo se refirió a decir que la factura no era un título valor, pero no desvirtuó la manifestación de mi poderdante de que se trataba de un documento de confianza como muchos otros que habían elaborado por haber sido cliente constante y de muchos años de la causante. Basándose sobre los principios de la Buena fe y la Confianza.

*La Señora Juez luego de enfocarse en un Ejecutivo adelantado por mi cliente que ya terminó por pago de la obligación que se cobraba y en la medida cautelar que afecta el único bien inventariado por haber sido dado en garantía de una obligación por préstamo de dinero y la que continúa vigente con base en un documento privado entre mi cliente, la causante y su cónyuge; DECIDE, sin negar la existencia de la deuda, excluir el pasivo porque considera está prescrito el título valor, con base en el artículo 789 del C.CIO, que se refiere a la prescripción de la acción cambiaria, sin tener en cuenta que si como lo manifestó el apoderado de los herederos la factura no constituye Título Valor, de todas formas no está prescrita por cuanto la demanda de este proceso se presentó en el mes de **enero** del año 2019 y en el evento de ser título valor, los tres años vencerían en el mes de Junio de 2019 y la presentación de la demanda interrumpe la prescripción.*

Respecto de la prescripción de la Acción Cambiaria, la Corte Constitucional en Sentencia T-1075189 de fecha catorce (14) de Julio de dos mil cinco (2005), siendo M.P. el Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

5.2. En el caso objeto de revisión, de las pruebas anexas al expediente, encuentra la Sala que existe un título valor suscrito por el señor Luis Antonio Pineda Bastidas el día 14 de abril de 1997, para ser exigible el día 14 de abril de 1998 (fl 28), lo que significa que de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio prescribía el día 14 de abril de 2001, no como lo consideró el Tribunal demandado, el día 15 de abril de ese año.



Carrera 17 No. 34-86 Of. 706 Ed. BANCO MERCANTIL, B/ga

E.mail: orlandomerchanbasto@hotmail.com

Telefax. 6708862

La demanda ejecutiva se presentó a través de apoderado el 20 de septiembre de 2000, es decir, en tiempo antes de que operara el término de prescripción de tres años dispuesto en el artículo 789 del Código de Comercio.

El mandamiento de pago se notificó al demandante el día 31 de Octubre de 2000. De ahí en adelante, tenía 120 días para notificar al demandado, los que vencían el 23 de mayo de 2001, teniendo en cuenta la vacancia judicial.

El demandante a través de apoderado, actuó diligentemente y pagó la notificación personal en tiempo anexando la boleta de citación expedida por la oficina judicial el día 8 de noviembre de 2001.

Posteriormente, en vista de que no fue posible la notificación personal al demandado, solicitó el emplazamiento en memorial presentado el 16 de marzo de 2001, aunque aparece fechado en Cali el 14 de marzo de 2001. Es decir, la carga de actuar en procura de la notificación a la parte demandada se cumplió "antes de vencerse los 120 días siguientes a la notificación al demandante del mandamiento de pago", según el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y antes de la fecha de prescripción establecida en el Código de Comercio.

No obstante lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, no actuó diligentemente, ya que decretó el emplazamiento hasta el mes de junio de 2001 (fl 43), casi tres meses después de pedido el emplazamiento.

El 17 de septiembre de 2001, se notificó el apoderado del demandado en el proceso ejecutivo, alegando la prescripción de la acción cambiaria, pues en su concepto "los ciento veinte días corrían hasta el 25 de mayo de 2001, como dicha notificación no se hizo en ese espacio de tiempo, pues sólo se llevó a cabo hasta el 17 de septiembre de 2001, la prescripción no se interrumpió, produciéndose la misma el día 15 de abril de 2001" (fl 49). Apreciación que fue tenida en cuenta por el Tribunal Superior de Cali para dar por terminado el proceso, decretando probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

5.3. Quiere ello decir, que existe vía de hecho por defecto sustantivo en la decisión adoptada por el Tribunal, ya que en su providencia no tuvo en cuenta (i) la actitud diligente del demandante en el proceso, (ii) la oportunidad con que se presentó la demandada (septiembre de 2000), (iii) se solicitó oportunamente la notificación personal (noviembre 8 de 2000) y (iv) el emplazamiento (marzo 14 de 2001) también oportuno, pues es claro, que todos estos hechos ocurrieron antes de que operara la prescripción de la acción cambiaria.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que la misma fue interrumpida en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil que dispone que: "la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción siempre que el auto admisorio de la demanda o el de mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias."

En este caso, la notificación al demandante se hizo el 31 de octubre de 2000, y los ciento veinte días vencían en mayo del 2001, lo que significa que, aunque el apoderado del demandado en el proceso ejecutivo, sólo se notificó el 17 de septiembre de 2001, su actuación no puede desconocer la actitud diligente del demandante, quien pago la notificación personal en tiempo y solicitó el emplazamiento oportunamente antes de que se vencieran los términos para la prescripción.

Es decir, si hubo actuación diligente de la parte actora en cuanto pagó la notificación inmediatamente quedó ejecutoriado el auto que decretó el mandamiento de pago, e



Carrera 17 No. 34-86 Of. 706 Ed. BANCO MERCANTIL, B/ga

E. mail: orlandomerchanbasto@hotmail.com

Telefax. 6708862

igualmente solicitó en forma oportuna el emplazamiento del demandado antes de que trascurrieran los ciento veinte (120) días a que se refiere el artículo 90 del C.P.C, resulta contrario a derecho someter al actor que acude al Estado para la realización coactiva del derecho de crédito, a soportar las consecuencias jurídicas desfavorables y de las que no es responsable, pues no se le puede imputar falta de diligencia como ya se demostró, ni debe ser víctima de la incuria judicial presentada al proferir el emplazamiento tres meses después de solicitado, pese a que dicha solicitud se formuló en tiempo, mucho menos puede beneficiarse luego al demandado que se notifica cuando ya se encontraba cumplida la actuación anterior para alegar entonces la prescripción del título valor.

En conclusión, en este caso, no puede la falta de diligencia de la administración judicial en lograr la notificación personal, o por edicto al demandado y la posible conducta de éste de eludir su responsabilidad impidiéndola, desconocer los derechos de quien ostenta un título valor, o mejor, una obligación clara, expresa y exigible, debido a que la falta de diligencia en estas actuaciones vulneraron no sólo el derecho al debido proceso, sino también el acceso efectivo a la administración de justicia, entre otros.

*Y en sentencia SC 5515-2019 de fecha Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019), siendo M.P. la Dra. **Margarita Cabello Blanco**, la Corte Suprema de Justicia, respecto de la prescripción de títulos valores, expuso*

Se advierte así, que la interrupción civil está soportada, en esencia, en la presentación oportuna de la demanda judicial, incoada con el propósito de reclamar el derecho o el cumplimiento de la obligación, esto es, con el ejercicio del derecho de acción mediante la radicación del libelo introductorio, poniendo en movimiento el aparato judicial, el cabal cumplimiento de las cargas procesales y la no concurrencia de los supuestos de ineficacia previstos en el citado artículo 95.

Resulta entonces que en los procesos en los cuales se profiera decisión que desestime las excepciones formuladas por el demandado y, consecuentemente, reconozca el derecho del actor -si de acción de conocimiento se trata u ordena el remate y pago con el producto de la subasta de los bienes cautelados si corresponde a acción ejecutiva- tiene plena eficacia la interrupción de la prescripción, la cual por demás permanecerá así mientras no desaparezca esa causa legal, esto es, mientras subsista el trámite el proceso judicial, puesto que el legislador exige, como se vio, la presentación oportuna de la demanda y ese acto procesal se ejecuta por una sola vez en el proceso

*5.2. Surge incontestable que el derecho de crédito en cabeza del Banco Popular incorporado en tres (3) pagarés y garantizado con hipoteca a su favor, fue debida y oportunamente reclamado en el juicio ejecutivo **que promovió contra su deudor, con lo cual interrumpió la prescripción de los cartulares que soportaron aquella ejecución y que, pese a ser cuestionada por el ejecutado mediante la interposición de excepciones de mérito, se mantuvo inalterada** al desestimarse dichas defensas en sentencias de primer y segundo grado, en la cuales se ordenó el remate del bien gravado para el pago de las acreencias demandadas; ejecución que hasta la fecha de interposición de la demanda con que se promovió el presente juicio (18 de febrero de 2015) no había culminado, por ninguna causa legal, máxime que hasta ese momento la DIAN ni levantaba la cautela, ni remataba el bien a fin de establecer si quedaba o no remanente a favor de la entidad financiera.*

En otro sentido la Juez manifiesta que no es claro el porque no se hizo uso del crédito basado en la hipoteca y se utilizó la factura de venta objeto del proceso y por tanto no tiene certeza de dicho crédito para tenerlo en cuenta como pasivo dentro del proceso sucesora. Al respecto se la informa a su señoría que no se presetó el pasivo de la hipoteca por cuanto el mismo se había manifestado en documento privado que ya se había cancelado y segundo por cuanto la hipoteca está por un valor inferior al cobraro en la factura de venta esto es la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000).

Por lo anterior, no es procedente lo expresado por el A quo cuando manifiesta que se tenía la hipoteca para ejecutar y no la factura.



Carrera 17 No. 34-86 Of. 706 Ed. BANCO MERCANTIL, B/ga

E.mail: orlandomerchanbasto@hotmail.com

Telefax. 6708862

Recordemos que la hipoteca corresponde a un crédito de \$100.000.000 y la factura de centa corresponde a \$170.000.000 por lo anterior sería más grabosa dicha decisión.

Por lo anterior, es que respetuosamente solicito se revoque la decisión de exclusión del pasivo y se tenga en cuenta el valor de la factura, al momento de hacer las adjudicaciones correspondientes, con el fin de saldar esa deuda a cargo de la causante Señora YOLANDA DUARTE CALDERON. Así mismo apporto los documentos base que soportan el pasivo, Documento privado suscrito y firmado entre las partes el día 07 del mes de marzo del año 2016.

Documentos que prueban la relación comercial que existía entre las partes

- 1. Letra de cambio fechada con 07 de enero del año 2014 por valor de \$50.000.000*
- 2. Letra de cambio fechada con 01 de abril del 2011, por valor de 22.750.000*
- 3. Factura 0421 por valor de 35.112.000 donde contiene descripción detallada de mercancía vendida a la señora YOLANDA DUARTE*
- 4. Certificado de existencia y representación de la actividad comercial a que se dedica el señor MARTINEZ DELGADO*

Cordialmente

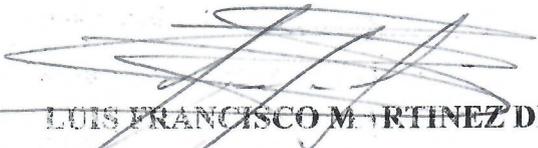
ORLANDO MERCHAN BASTO

CC. 91157272

TP. 179094

DOCUMENTOS PRIVADO

En Bucaramanga a los 06 días del mes de Marzo de 2016, siendo las 4:00 p.m. nos reunimos en la carrera 17 No. 34-86 of. 706 Ed. Banco Mercantil del Municipio de Bucaramanga por una parte **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91347018 y por la otra **YOLANDA DUARTE CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.296.295 con el objeto de dejar plasmado las condiciones de pago de los créditos y rendimientos de deudas de YOLANDA DUARTE y como beneficiario LUIS FRANCISCO MARTINEZ, la cual se registrá por las siguiente condiciones: **PRIMERA:** Se establece dos créditos por valor de el primero por CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y la segunda por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000). Que el primero crédito adeuda intereses de 19 meses hasta el 29 de febrero de 2016 y el segundo crédito adeuda 20 meses hasta el 31 de marzo de 2016. Que el valor de los intereses asciende a la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$70.500.000). **SEGUNDO:** Que la señora YOLANDA DUARTE cancela el valor de \$60.850.000 el día de hoy el cual se aplicará de la siguiente manera: CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) para cancelar el crédito de este valor y el saldo esto es (\$10.850.000) a intereses que fueron liquidados a la fecha. Quedando un saldo de intereses a las fechas ya establecidas de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$39.650.000). **TERCERO:** La señora YOLANDA DUARTE se compromete a cancelar adicionalmente el saldo de intereses el día 31 de marzo de 2016 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$39.650.000) de no cancelar dicho valor en la fecha, de dará aplicación al art. 1653 del C.C.C. El crédito de \$50.000.000 no será aplicado conforme al convenio y se descontará de dicho abono todos los intereses y el saldo a capital, realizándose nuevamente la liquidación conforme lo establece la ley. **CUARTA:** Por otro lado los procesos ejecutivos se suspenderán hasta nueva orden por parte de los ejecutantes. No siendo otro el motiva de la presente se firma por quien en este documento intervinieron.


LUIS FRANCISCO MARTINEZ DELGADO

CC. 91347018


YOLANDA DUARTE CALDERON

CC. 28.296.295

LETRA DE CAMBIO Por: \$ 50.000.000 =

No.

Yolanda Duarte Calderón

SEÑOR DE SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EL DIA DE

Bucaramanga

DE

A LA ORDEN DE

Petros m/c

EN

EXACTOS

Cinuenta millones

de Petros m/c

% MENSUAL, TODAS LAS PARTES PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERÉS POR RETARDO DE DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISAS DE RECHAZO.

C.C. o NIT.

2014

DIRECCION

Calle 8 # 2-11

TELEFONO

317 511 3779

Fecha

B/ga 7 de enero de 2014

ACEPTADA

[Signature]
28-296-291

1.	NIT. o C.C.
2.	NIT. o C.C.
3.	NIT. o C.C.

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

por \$ 12.750.000

No. *28296295*

Ciudad *Rickenbacker* Fecha *01 de Mayo de 2011*

Señor(es) *Yo, Jonda Duarte* Mes *Mayo* Año *2011*

Se servirá(m) Ud.(s) pagar solidariamente en *efectivo* por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el

pago a la orden de: *Fin. s. premias s. Martine*

La cantidad de: *Veinta dos mil trescientos pesos más*

Intereses durante el plazo del *28.296.297* % y de mora a la tasa legal autorizada

TELEFONO *31563772* DIRECCION *el 872711*

TELEFONO *6592433* TELEFONO

Firma *[Signature]*

HUELLA DACTILAR

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/03/11 HORA: 14:32:41
9346325

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UJ721899B9

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
MARTINEZ DELGADO LUIS FRANCISCO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 11 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-261013-01 DEL 2013/04/04
NOMBRE: MARTINEZ DELGADO LUIS FRANCISCO
CEDULA DE CIUDADANIA : 91347018
NIT: 91347018-3

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 10 # 1 B - 06 CASA 102 BARRIO LA CASTELLANA 1
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO1: 6652677
TELEFONO2: 3156637752
EMAIL : luisfran_01@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 10 # 1 B - 06 CASA 102 BARRIO LA CASTELLANA 1
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO1: 6652677
TELEFONO2: 3156637752
EMAIL : luisfran_01@hotmail.com

ACTIVOS : 5.000.000

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

MARTINEZ DELGADO LUIS FRANCISCO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 1200 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 261014 DEL 2013/04/04

NOMBRE: CIGARROS WILTOS

FECHA DE RENOVACION: MARZO 11 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 10 # 1 B - 06 CASA 102 BARRIO LA CASTELLANA 1

MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER

TELEFONO: 6652677

E-MAIL: luisfran_01@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 1200 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/03/11 14:32:41 - REFERENCIA OPERACION 9346325

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

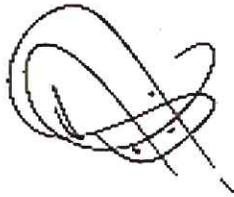
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

RENOVACIÓN REGISTRO MERCANTIL

C
U
P
O
N

C
L
I
E
N
T
E

ID PAGO ÚNICO 1407314
CÓDIGO: 13-261013-UFSCFJ478848

Pago Oportuno 31/03/2020
Debe presentar formulario: SI
Número de Páginas Anexas: 4

Matrícula 261013
Año 2020

Nombre o Razón Social	MARTINEZ DELGADO LUIS FRANCISCO		
Identificación	91347018	Tipo Jurídico	PERSONA NATURAL
Dirección	CARRERA 10 # 1 B - 06 CASA 102 BARRIO LA CASTELLANA 1	Municipio:	PIEDECUESTA
		Teléfono	6652677
Ultima Renovación	2019/05/13	Ultimos Activos Declarados	\$5,000,000
		Activo Actual	5,000,000
Renovó Matricula del Inscrito	SI	Establecimientos a Renovar	1
		Renovó Afiliación	NO

VALOR RENOVACIÓN	196,100
TOTAL A PAGAR	196,100

C
U
P
O
N

C
A
M
A
R
A

ID PAGO ÚNICO 1407314
CÓDIGO: 13-261013-UFSCFJ478848

Pago Oportuno 31/03/2020
Debe presentar formulario: SI
Número de Páginas Anexas: 4

Matrícula 261013
Año 2020

Nombre o Razón Social	MARTINEZ DELGADO LUIS FRANCISCO		
Identificación	91347018	Tipo Jurídico	PERSONA NATURAL
Dirección	CARRERA 10 # 1 B - 06 CASA 102 BARRIO LA CASTELLANA 1	Municipio:	PIEDECUESTA
		Teléfono	6652677
Ultima Renovación	2019/05/13	Ultimos Activos Declarados	\$5,000,000
		Activo Actual	5,000,000
Renovó Matricula del Inscrito	SI	Establecimientos a Renovar	1
		Renovó Afiliación	NO

VALOR RENOVACIÓN	196,100
TOTAL A PAGAR	196,100

E
N
T
I
D
A
D



ID PAGO ÚNICO 1407314
CÓDIGO: 13-261013-UFSCFJ478848

Pago Oportuno 31/03/2020
Debe presentar formulario: SI
Número de Páginas Anexas: 4

Matrícula 261013
Año 2020

Nombre o Razón Social	MARTINEZ DELGADO LUIS FRANCISCO		
Identificación	91347018	Municipio	PIEDECUESTA
		Teléfono	6652677
		VALOR RENOVACIÓN	196,100
		TOTAL A PAGAR	196,100

Verifique al respaldo las formas y puntos de pago autorizados

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS

Recomendaciones:

- ✓ Absténgase de realizar el pago de su renovación en puntos diferentes a los aquí relacionados.
- ✓ Una vez realizado el pago, obtenga su certificado en www.camaradirecta.com o en cualquiera de nuestras oficinas o puntos de Coopenessa y valide los cambios efectuados.

- **ALIADOS:** Coopenessa (Solo efectivo)



Puntos autorizados

Omnicentro / Cra. 19 / Calle 34 / Boulevard Santander / Cabecera / C.C. Cacique / Éxito la Rosita / Piedecuesta / Floridablanca / Girón / Acropolis / Guarín / C.C. La Florida / Kennedy / Mercomfenalco 27 / C.C. Cañaveral / Girón Centro / Mercomfenalco Bucarica / INEM / Tanque Rosita / Plaza Satellite / Centroabastos / San Miguel / Cootracoita

Consulte horarios de atención en www.coopenessa.com

- **OFICINAS CÁMARA DE COMERCIO:** (Efectivo, cheque o tarjeta debito / crédito)



Bucaramanga: Centro / Cabecera

Girón / Lebrija / Floridablanca / Piedecuesta / San Gil / Socorro / Barbosa / Vélez / Málaga / Matanza

Horario de atención Jornada continua de 7:30 am a 4:00 pm

- **EQUIPO COMERCIAL – LIGA LEGAL:** (Efectivo, cheque o tarjeta debito / crédito)



Con nuestro equipo comercial usted podrá realizar trámite de Formalización y Renovación.
Agende su cita con el promotor comercial al teléfono 6527000 ext. 600.

Si desea consultar el listado de los promotores oficiales ingrese a www.camaradirecta.com
Opción: Información Institucional – Equipo comercial